



"Año de la Universalización de la Salud"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL**  
**APROBANDO LA DECLARACION DE MANEJO – DEMA (Castaña) 2019-2024**  
**EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA Y COMUNIDADES NATIVAS**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2020-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 20 ENE 2020

**VISTOS:**

El Expediente N° 4673, con fecha 30 de noviembre del 2017, presentado ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el cual la **COMUNIDAD NATIVA de INFIERNO**, representado por su Presidente el Sr. (a) **RUHLER AGUIRRE MISHAJA**, identificado con **DNI N° 43673131**, con **RUC N° 20350305735**, domiciliado en la Comunidad **INFIERNO**, del Distrito de **TAMBOPATA**, Provincia de **TAMBOPATA**, Departamento de **MADRE DE DIOS**, amparado con **TITULO DE PROPIEDAD con RESOLUCION DIRECTORAL N° 439-2013-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR**, otorgado la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MADRE DE DIOS**, con una extensión superficial de **10,248.00 ha**. Presenta su expediente para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera – Castaña, correspondiente al periodo 2019-2024 para su revisión y aprobación; Y de acuerdo al Informe Técnico **INFORME TÉCNICO N° 002-2020-GOREMAD-GRFFS/PP,CCNNYCPFYSA/LSDP**, de fecha 16 de enero del 2020, elaborado por el Ing. **LUIS SANTOS DELGADO PANDURO**, con **DNI N° 05071906**, donde recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo – **DEMA** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que el Artículo 35.- Informe de ejecución del plan de manejo El Informe de ejecución tiene por finalidad reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el periodo operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente forestal o fauna, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.



Artículo 45.- Escalas o niveles de aprovechamiento forestal comercial para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal, en comunidades campesinas y comunidades nativas, se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización, la continuidad de intervención, entre otros.

Que, el Artículo 47.- Lineamientos técnicos para el plan de manejo forestal en comunidades campesinas o comunidades nativas El SERFOR aprueba los lineamientos técnicos para la elaboración de cada tipo de planes de manejo forestal. Los lineamientos son elaborados con la participación de la ARFFS, OSINFOR, Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (DGAAA), la Autoridad Científica CITES y otros actores,

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;





Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR**, del 04 de diciembre del 2019, se designa al Ingeniero **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ**, en el cargo de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 002-2020-GOREMAD-GRFFS/PP,CCNNYCFYR/LSDP** elaborado por el Ing. **LUIS SANTOS DELGADO PANDURO**, concluye que el expediente presentado por la **COMUNIDAD NATIVA de INFIERNO**, para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2019-2024**, fue elaborado conforme con Las Disposiciones complementarias transitorias ANEXO N° 01, el lineamientos técnicos requeridos en el D.S N° 170-2015-SERFOR-DE y el Art. 45°, 46° y 53° del Gestión Forestal y de fauna Silvestre en comunidades Nativas y Campesinas, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI**. Y recomienda **APROBAR** el DEMA para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2019-2024**;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR, N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2017-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña, de la **COMUNIDAD NATIVA de INFIERNO**, representado por su Presidente Sr. (a) **RUHILER AGUIRRE MISHAJA**, para el periodo **2019-2024**, siendo el Inicio de las actividades el 18 de Diciembre del año 2019 y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año 2024; en una superficie de **8956.77** ha, ubicado en el sector de **Infierno**, Distrito **Tambopata**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en el Presente DEMA.

Área Total de la UMF: 8956.77 Ha.							
Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Dátum WGS84)							
Punto	Este (E)	Norte (N)	Referencia	Punto	Este (E)	Norte (N)	Referencia
V1	475796	8595838		V9	471047	8582938	
V2	475746	8596317		V10	470456	8582292	
V3	477134	8598301		V11	469774	8582777	
V4	480901	8595635		V12	468235	8583873	
V5	481963	8594884		V13	465524	8586118	
V6	475503	8587814		V14	45430	8586932	
V7	474878	8587130		V15	474061	8594701	
V8	471268	8583181					



Volumen aprobado, es conforme al siguiente cuadro.

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg)	Derecho de Aprovechamiento S/.	
						Unit.	Total
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	8956.77	572	234.3	16402.2	0.033	541.2726

**Artículo 2°.- OTORGAR** el correspondiente permiso para el aprovechamiento de Productos Forestales diferente a la madera – Castaña a favor de la **COMUNIDAD NATIVA de INFIERNO** representado por su Presidente Sr. (a) **RUHLER AGUIRRE MISHAJA**, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la señor (a) **COMUNIDAD NATIVA de INFIERNO**, representado por su Presidente Sr. (a) **RUHLER AGUIRRE MISHAJA**, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

**Artículo 4°.- DAR CUENTA**, de la presente Resolución Gerencial Regional, a Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines de ley.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Ing. Robert Richard Nishida Añez  
GERENTE REGIONAL

COMUNIDAD NATIVA DE INFIERNO  
*[Signature]*  
HILDA MARIA CORDERO VACASAHUA  
DNI: 05071734  
PRESIDENTA